1038/22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPTE: "R.H.P. DE LOS ABGS. ARMINDA FIORIO DE REY Y MARIO ANDRÉS GUILLEN AYALA, EN: ALCÍDES NATIVIDAD NÚÑEZ C/ GLADYS NATIVIDAD ZARZA VDA. DE NÚÑEZ S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA".--

A.I. Nº 494

Asunción, 28 de junio del 2.024.-

Y VISTOS: El escrito presentado por la Abogada Alba Rocío Acuña, a f. 84 de autos, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

La citada Profesional del Foro en el escrito referido manifestó: "*(…)Que, siguiendo expresas instrucciones de mi principal, vengo a desistir de los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 448 de fecha 04 de Agosto del año 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Tercera Sala Capital, en razón de haber llegado a un arreglo con la otra parte en estos autos(…); (…)Por tanto, por lo brevemente expuesto, a VV.EE., solicito, se sirva tener por desistida de los recursos de apelación y nulidad interpuestos por esta representación, teniendo por finiquitada la presente instancia, debiendo imponer las costas en el orden causado, de conformidad a lo preceptuado en el art. 199 del Código de Forma, conforme a derecho*(…)".----------

El Artículo 167 del Código Procesal Civil textualmente establece: "*El desistimiento de la instancia puede formularse en cualquier grado del proceso. El desistimiento de la segunda o tercera instancia significa la renuncia al recurso interpuesto y deja firme la sentencia impugnada*".----------

A fs. 39/40 de los presentes autos, obra copia autenticada del Poder general otorgado por Gladys Natividad Zarza Vda. de Núñez a favor de la Abogada Alba Rocío Acuña, por el cual le confirió mandato suficiente para desistir de la Instancia, conforme lo requiere el Artículo 168 del Código Procesal Civil, e incluso suscribió el escrito de f. 84 en señal de conformidad.-

En cuanto a las costas generadas en esta Instancia Recursiva, corresponde imponer las Costas en el orden causado de conformidad a los Artículos 199 y 205 del Código Procesal Civil.----------

Por tanto, la Excelentísima;

…///…

…///…

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

SALA CIVL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

TENER POR DESISTIDA a la Abogada Alba Rocío Acuña de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos contra el Auto Interlocutorio Nº 448, de fecha 4 de Agosto del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala.----------

IMPONER las Costas en el orden causado.----------

REMITIR estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA